



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., VIERNES 22 DE FEBRERO DE 1991

Nº 21.730

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 20

(De 14 de febrero de 1991)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE ADQUIERA UN INMUEBLE."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 16

(De 28 de enero de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION No. 17

(De 28 de enero de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 72

(De 17 de enero de 1991)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 158

(De 29 de enero de 1991)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No. 61

(Del 4 de febrero de 1991)

"POR EL CUAL SE PROHIBE LA VENTA DE ARTESANIAS EXTRANJERAS EN PLAZAS, PARQUES Y VIAS PUBLICAS DEL DISTRITO POR VENDEDORES AMBULANTES."

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No. 78

(Del 5 de febrero de 1991)

"POR EL CUAL SE ORDENA A LOS RESTAURANTES, CAFETERIAS, HOTELES, HOSPITALES Y CLINICAS DEL DISTRITO DE PANAMA, OFRECER DENTRO DE SUS MINUTAS FRUTAS Y VEGETALES NACIONALES."

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION No. 20

(De 14 de febrero de 1991)

"Por la cual se autoriza al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que adquiera un inmueble."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia necesita adquirir, con carácter de urgencia,

un edificio para albergar las oficinas principales del Registro Público;

Que el actual edificio donde se encuentran las oficinas de esta institución del Estado, no reúnen los requisitos mínimos para que el personal pueda brindar un servicio adecuado a los miles de contribuyentes que a diario requieren de sus servicios;

Que el Ministerio de Gobierno y Justicia, tomando en cuenta tal necesidad, ha realiza-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

do los esfuerzos tendientes para adquirir el edificio que necesitan para brindar un mejor servicio a sus usuarios. En tal sentido, se ha localizado un edificio, cuyo propietario es INMOBILIARIA LOS ANGELES, y que constituye la Finca 37,511, inscrita al Tomo 915, Folio 306 y que se encuentra en la Calle 50 y 69 San Francisco, considerando a su vez, que reúne todas las condiciones necesarias:

Que el propietario del edificio está dispuesto a que se proceda a la compraventa del inmueble que actualmente alberga las oficinas del Registro Público, en la ciudad de Panamá, reconociéndole el Estado un adicional consecuente con el diferencial del valor del mismo;

Que para cumplir con las disposiciones del Código Fiscal, se han realizado los avalúos correspondientes por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, a los inmuebles aludidos;

Que representantes de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, y Gobierno y Justicia, así como de la Contraloría General de la República han aconsejado la adquisición de la Finca 37,511 mencionada en vista de que la mejora sobre ella construida se ajusta a las necesidades del Registro Público, luego de considerar otras posibilidades;

Que esta superioridad una vez analizada las consideraciones expuestas, donde se especifica la necesidad que tiene el Ministerio de Gobierno y Justicia, para albergar las oficinas del Registro Público en un local donde se pueda brindar un mejor servicio.

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Autorizar al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que compre la Finca 37,511, inscrita al Tomo 915, y Folio 306, de propiedad de la INMOBILIARIA LOS ANGELES, ubicada en Calle 50 y 69 San Francisco, y pague el precio convenido mediante el traspaso de la Finca 13,043, inscrita al Tomo 665 y

Folio 126 y el diferencial mediante otra forma de pago.

ARTICULO 2o: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal, reformado por el artículo 29 del Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 3o: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno (1991).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

RICARDO ARIAS CALDERON

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO FORD B.

Ministro de Planificación

y Política Económica

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

ADA L. DE GORDON

Ministra de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CARLOS ABADIA

Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RAUL FIGUEROA

Ministro de Vivienda

PABLO QUINTERO

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Aduanas**RESOLUCION No. 16**

Panamá, 28 de enero de 1991

En atención al Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, dictado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Licda. MARIA AURORA CEDENO, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Anónima MARCO PANAMA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercontil) a Ficha 284, Rollo 7, Imagen 183, y cuyo representante legal es el señor MELDRUM FOURBES SOUTER, solicita a esta Dirección General se expida PRORROGA a la licencia concedida para dedicarse a las operaciones de tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación:

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguras en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto Reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mis-

mo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad anónima MARCO PANAMA, S.A. ha consignado a favor del Tesoro Nacional Cheque certificado por valor de MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.1,000.00), con el número 2944 y fechado 12 de octubre de 1989, expedido por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., para garantizar sus actividades de Tránsito de Mercancías.

Que la empresa esta obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad MARCO PANAMA, S.A., de generales descritas, y de acuerdo con las consideraciones, de la parte motiva de esta Resolución, RENOVACION de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo, con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal. Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 1o. de febrero de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección General de Aduanas

RESOLUCION No. 17

Panamá, 28 de enero de 1991

En atención al Decreto No. 130 de 29 de

agosto de 1959, alzado por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado al Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Licda. MARIA AURORA CEDENO, en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Anónima PROVEEDORA TECNICA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a Ficha 2302, Rollo 82, Imagen 103, y cuyo representante legal es el señor MELDRUM FOURBES SOUTER, solicita a esta Dirección General, se expida PRORROGA a la Licencia concedida para dedicarse a las operaciones de tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo con el ordinal 2o. del Artículo 608 y 615 del Código Fiscal, y el Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la petente debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales, que determine el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre operaciones de Tránsito de Mercancías.

Que entre las obligaciones señaladas están las que indican los Artículos 2, 4, 5, 8 y 9 del Decreto 130 de 29 de agosto de 1959, las cuales detallamos a continuación:

1.- La presentación de una fianza en efectivo, Bancaria o de Seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito que llegan al país y ser remitidas al exterior.

2.- Pagar una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.

3.- Las Mercancías deben ser transportadas en Transportes Asegurados (Decreto 841 de 1952) en furgones para Cargas Internacionales (Decreto No. 77 de 1969) o con Sellos de Seguridad (Decreto No. 26 de 1976).

4.- Las mercancías en Tránsito que permanezcan más de veinticuatro (24) horas seguidas en Recintos Aduaneros, estarán sujetas al almacenaje establecido por Decreto Reglamentario de permanencia.

5.- No se permitirá la introducción al Territorio Nacional de la República, de mercancías en Tránsito que sean de prohibida importación, enunciadas en el Artículo 439 del Código Fiscal, así como las de restringida importación, mencionadas en el Artículo 442 del mismo Código.

Que para el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas la sociedad anónima PROVEEDORA TECNICA, S.A., ha consignado a favor del Tesoro Nacional Cheque certificado por valor de M/L BALBOAS

SOLAMENTE (B/.1,000.00), con el número 1283 y fechada 12 de octubre de 1989, expedido por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., para garantizar sus actividades de Tránsito de Mercancías.

Que la empresa esta obligada a mantener vigente, por el término de la concesión, la Fianza la cual será depositada en la Contraloría General de la República, con las modificaciones que se le hagan a la misma. Su incumplimiento generará la suspensión o cancelación de la Licencia otorgada.

Que el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la fianza consignada, de incurrirse en infracciones aduaneras e impondrá la sanción penal aduanera que amerite el infractor.

Por lo antes expuesto, esta Dirección General de Aduanas,

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad PROVEEDORA TECNICA, S.A., de generales descritos, y de acuerdo con las consideraciones, de la parte motiva de esta Resolución, RENOVACION de la Licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías que llegan al país para ser reembarcadas de acuerdo, con los artículos 608 y 615 del Código Fiscal y con el Ordinal 2o. del Artículo 2o. del Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959, por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la expedición de esta Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 y 615 del Código Fiscal, Decreto No. 130 de 29 de agosto de 1959.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MARIO J. GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

RODRIGO H. AROSEMENA

Director General de Aduanas

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 7o. de febrero de 1991

Director Administrativo

Ministerio de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 72

(Panamá, 17 de Enero de 1991)

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ALBERTO EDUARDO GUE-
RTA POMBAR, varón, panameño, mayor de
e sa, casado, abogado, portador de la

cédula de identidad personal No. PE-2-714, y con oficinas en Vía España y Vía Argentina, Edificio Casa Bella, Segundo Piso, Oficina 5, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en mi condición de apoderado especial de la sociedad VERSATILE ENTERPRISE, S.A., sociedad anónima organizada de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 231746, Rollo 28495, Imagen 0038 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en ejercicio del Poder conferido por la señora LESLIE MARLENE DUCRUET NÚÑEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-235-240, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad VERSATILE ENTERPRISE S.A. ha solicitado a esta Superioridad, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio del DERECHO DE AUTOR de la idea denominada JAMBOREE JUVENTUD.

Que la idea de JAMBOREE JUVENTUD, la cual consiste en un tipo especial de evento o feria dirigido a la juventud de tipo académico, social, artístico y cultural, sea registrada a nombre de la sociedad VERSATILE ENTERPRISE, S.A.

Que la solicitud de inscripción de la referida idea está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 de la misma ex-certa legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la idea intitulada JAMBOREE JUVENTUD a nombre de la sociedad VERSATILE ENTERPRISE, S.A.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDIÑO
Vice-ministra de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del
Ministerio de Educación
Panamá, 7 de febrero de 1991

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 158

(Panamá, 29 de Enero de 1991)

LA MINISTRA DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado RIGOBERTO RAMOS A., varón, panameño, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-282-591, con oficinas ubicadas en el Distrito de Balboa, No. 79-A, de la ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por el señor BOLIVAR VALDERRAMA LORENZO, varón, panameño, mayor de edad, Psicólogo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-130-818, con residencia en Santos Jorge, Casa No. 3067, Barrio Balboa, del Distrito de La Chorrera, en su propio nombre, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio de la Obra intitulada AGENDA SCOLA, a nombre del señor Bolívar Valderrama Lorenzo;

Que la obra AGENDA SCOLA es un libro de notas, cuyo propósito es que el estudiante anote todo lo que es de su interés recordar. Consta de cien (100) páginas; al incluir las horas correspondientes a las semanas que conforman el año lectivo. La publicación se hará en la Imprenta Apélica, en San José, Costa Rica.

Que la solicitud de inscripción de la referida obra está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el artículo 1914 de la misma ex-certa legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada AGENDA SCOLA, a nombre del señor Bolívar Valderrama Lorenzo.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ADA LUZ LOPEZ DE GORDON
Ministra de Educación
LAURENTINO GUDIÑO
Vice-ministra de Educación

Es copia auténtica
Nelly G. Alvarado
Secretaría General del

Ministerio de Educación
Panamá, 7 de febrero de 1991

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No. 61

(De 4 de febrero de 1991)

"Por el cual se prohíbe la venta de artesanías extranjeras en plazas, parques y vías públicas del Distrito por vendedores ambulantes."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es interés de esta administración estimular e incrementar la artesanía nacional;

Que en plazas, parques, tierras municipales y vías públicas del Distrito, algunas personas venden artesanías extranjeras en perjuicio de los artesanos nacionales;

Que para la venta de artesanías extranjeras se requiere cierto capital de trabajo y de organización comercial que bien permite a quienes venden estos productos se pueden establecer en locales comerciales apropiados sin tener que utilizar plazas, parques o aceras del Distrito, los cuales deben ser de uso reservado para los artesanos panameños;

Que con el estímulo debido al artesano y pequeño empresario nacional, se podrá reducir considerablemente el desempleo existente;

Que en el país se producen artesanías de gran valor artístico como las que se originan en otros países;

Que es deber de las autoridades, velar por proteger a los artesanos nacionales en la venta y mercadeo de sus productos, tal como se hace en otros países frente a los que pretenden vender artesanías extranjeras;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe la venta de artesanías extranjeras en plazas, parques, aceras, vías públicas del Distrito, en el Mercado de Las Pulgas, o de artesanos y bucheros y en cualquier otro mercado de artesanías establecido en el Municipio de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Aque las personas que actualmente se dedican a la venta de artesanías extranjeras en los sitios señalados en el artículo anterior, tienen un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de este Decreto, para suspender la venta de los productos mencionados y trasladarse a cualquier otro sitio que le permita su respectiva licencia comercial expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO TERCERO: Si vencido el plazo seña-

lado en el artículo anterior, la persona continúa vendiendo artesanías extranjeras, será sancionada con la cancelación del permiso de vendedor ambulante y el correspondiente decomiso de la mercancía.

La sanción establecida en este artículo, también se aplicará a todas las personas que en el futuro se les sorprenda vendiendo artesanías extranjeras en los sitios señalados en el artículo primero de este Decreto.

ARTICULO CUARTO: Se faculta a los inspectores Municipales, a los inspectores Municipales Auxiliares, miembros de la Policía Nacional, Corregidores y Jueces Nocturnos para velar por el cumplimiento del presente Decreto.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

Aldcalde

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.

Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO No. 78

(De 5 de febrero de 1991)

"Por el cual se ordena a los restaurantes, cafeterías, hoteles, hospitales y clínicas del Distrito de Panamá, ofrecer dentro de sus minutos frutas y vegetales nacionales."

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que es facultad del Alcalde, dictar decretos en desarrollo de las asuntos relativos a su competencia;

Que la Asamblea Legislativa, mediante la Ley No. 22 de 29 de diciembre de 1986, "Ordena a los restaurantes, cafeterías, hoteles, hospitales y clínicas del país, ofrecer dentro de sus minutos frutas y vegetales nacionales y se toman otras medidas";

Que la citada Ley, faculta a las autoridades de policía a velar por el estricto cumplimiento de la misma.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Todos los restaurantes, cafeterías y hoteles que funcionan en el Distrito de Panamá, con un capital mayor de tres mil dólares (\$/3,000.00), tendrán la obligación de ofrecer en sus minutos para el consumo de sus clientes, frutas y vegetales nacionales, producidos o procesados en el país.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los hospitales y clínicas, sean privados o públicos que operen en el Distrito de Panamá, estarán en la obligación de utilizar en la preparación de sus dietas, frutas y vegetales panameños.

ARTICULO TERCERO: Se faculta a los Inspectores Municipales, a los Inspectores Municipales Auxiliares y a los Corregidores para velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: Las violaciones al presente decreto, serán sancionados por los Corre-

gidores, con multa de veinte (B/.20.00) a quinientos (B/.500.00) balboas, según la gravedad de la violación y la reincidencia del transgresor.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LIC. GUILLERMO A. COCHEZ

Alcalde

LIC. JULIO R. RAMIREZ R.

Secretario General

AVISOS Y EDICTOS

LICITACIONES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONCURSO DE PRECIOS No. 4-91

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día veintiséis (26) de febrero de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DE CALLES - DISTRITO DE ARRAJAN, Provincia de Panamá.

El MEJORAMIENTO incluye sin limitarse a: Limpieza y Construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc., y debe terminarse en noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida No. 0.09.1.6-9.03.48.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborales, de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., de lunes a viernes en las

oficinas de la DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, CURUNDU, ciudad de Panamá a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos pastores que participen en el CONCURSO, previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Obras Públicas, a.i.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION No. 4-91

REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO EN LA AVE. CENTRAL Y AVE. B.

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día seis (6) de marzo de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para la REHABILITACION DEL PAVIMENTO ASFALTICO EN LA AVE. CENTRAL Y AVE. B., Provincia de Panamá.

La REHABILITACION incluye sin limitarse a: Perfilado de pavimentos asfálticos y de concreto, colocación de carpeta asfáltica reciclada, nivelación de cámaras de inspección y de cajas de hormigón armado del IRHE, INTEL, IDAAN, Reposición de losas y de pavimentos de ladrillos, etc., y debe terminarse en sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán los estampillos fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la in-

formación requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley 31 del 8 de noviembre de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.09.1.6.9.01.21.502, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 19 de febrero de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este Aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, ciudad de Panamá a un costo de TREINTA BALBOAS (B/.30.00) en efectivo o Cheque Certificado o de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la Licitación previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Este Acto Público pertenece al proyecto No. 525-0303, cuya contratación es con el MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.

ING. LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

licitacion PUBLICA No. 01-91/ D.A.C.

Para el mantenimiento de las áreas verdes en el Complejo Aeroportuario, en el V.O.R.: Recolección de la basura y operación del Relleno Sanitario del Aeropuerto Internacional de Tocumen.

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 05 de marzo de 1991, se recibirán propuestas en el Departamento de Proveeduría y Compras, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS AREAS VERDES EN EL COMPLEJO AEROPORTUARIO, EN EL V.O.R.: RECOLECCION DE LA BASURA Y OPERACION DEL RELLENO SANITARIO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, y deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 2.38.0.30.03.01.(4) 184 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, y/o Especificaciones a partir de la fecha de la Publicación de este aviso de 8:30 a.m. a 4:00 p.m. en las oficinas de Proveeduría y Compras a un costo de B/.20.00.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

Los interesados podrán asistir a una reunión que se efectuará el lunes 18 de febrero de 1991 a las 10:00 a.m. en las instalaciones de la Escuela de Aeronáutica Civil en Politla, para tratar asuntos relacionados con la Licitación Pública No. 01-91-D.A.C.

CAP. JOHN BENNETT

Director de Aeronáutica Civil

EDICTO AGRARIO

COMISION DE REFORMA AGRARIA
Dirección Provincial de Colón

EDICTO No. 10-73

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en las Provincias de Colón al público:

HACE SABER:

Que la señora ELEANOR K. DE GILL, vecina de la Ciudad de COLON, Distrito de COLON, Provincia de Colón, portadora de la Cédula de Identidad Personal No. 3-44-429, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-153, la adjudicación a título Oneroso de una parcela estatal adjudicable con una superficie de 4 hectáreas con 2224.14 metros cuadrados, ubicada en RIO RITA, Corregimiento de NUEVA PROVINCIA, Distrito de COLON, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Repaca Colins

SUR : Ofelina Rivera de Concepción
 ESTE : Pastora Bravo y Silvia Pastora Ríos Bravo
 OESTE : Ofelina Rivera de Concepción

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de NUEVA PROVIDENCIA y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Colón, 21 de marzo de 1973.

CARLOS A. SALCEDO
 Funcionario Sustanciadador
 ELEANOR K. DE GILL
 Secretaria Ad - Hoc.

L-514281

Única publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A LUIS ABDIEL PEREZ BATISTA sindicado por el delito de LESIONES PERSONALES con fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintiuno (21) de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

AUTO No. 128

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUIS ABDIEL PEREZ BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, unido, trabajador manual, nacido en Veraguas, el día 4 de octubre de 1965, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal pero manifiesta que es la número 9-130-145, hijo del señor Luis Pérez y de la señora Emilia Batista, con residencia en calle 20 y avenida central, casa s/n; por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal.

Se designa a la Licenciada Fulvia Quezada como defensora de oficio de LUIS ABDIEL PEREZ BATISTA, para que lo asista y defienda en esta causa sin perjuicio de que designe a otro profesional del derecho.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aduquir pruebas.

Se ORDENA su detención.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2148, 2222 y 2226 del Código Judicial.
 Cópiese y notifíquese
 (Fdo.) Lic. Rogelio A. Soltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.-

Se advierte a todas las habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Licdo. CESAR H. BROCE H.
 Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
 (Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
 Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de junio de 1990

Ricardo E. Lezcano

Secretario

S/Oficio

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A MAURICIO ARIAS PRADO, ANA LUISA BRAVO BENNET y RODOLFO JULIAN MENDEZ, sindicado por el delito de HURTO en perjuicio de Eduardo A. Sosa Fernández, con fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor.

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, treinta y uno (31) de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

AUTO No. 22

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANA

LUISA BRAVO BENNET, mujer, panameña, ama de casa, soltera, con cédula de identidad personal No. 8-322-403, nació el 5 de diciembre de 1963, hija de Abelino Bravo (difunto) y Violeta Bennet (difunta), residente en El Chorrillo, casa 9253-Cto. 34; MAURICIO ARIAS PRADO, varón, panameño, soltero, buzo de profesión, nació el 1ro. de marzo de 1966, con cédula de identidad personal No. 10-702-2350, hijo de Andrés Arias con Adela Prado, residente en la Isla Saboga, Archipiélago de las Perlas, casa 49; RODOLFO JULIAN MENDEZ (a) Peligro, (generales desconocidas en autos), por infracciones de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

Se designa a la Licenciada Fulvia de Abrego para que asista y defienda a Ana Luisa Bravo y al Licdo. Luis Quintero Poveda como abogado de oficio de Arias Prado.

Se MANTIENE la detención de los imputados y se reitera la orden de captura para Méndez.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 Código Judicial, y ordinal 2o. del artículo 2211 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.-

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FUA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy veintiséis (26) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Licdo. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 27 de junio de 1990

Ricardo E. Lezcano

Secretario

S/Oficio

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A MIGDALIA QUINONEZ BETHANCOURT sindicado por el delito de TRAFICO ILICITO DE DROGAS con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, veintisiete (27) de marzo de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 17

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGDALIA QUINONEZ BETHANCOURT, mujer, panameña, nacida el día 22 de diciembre de 1969, hija de Generosa Bethancourt y Miguel Quinonez, con cédula de identidad personal No. 8-518-2327, residente en Curundú, Llano Bonito, edificio No. 5, Apto. s/n., por infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título VII del Libro II del Código Penal.

Se MANTIENE la detención de MIGDALIA QUINONEZ BETHANCOURT.

Se designa a la Licenciada Marta Pérez Cano, como defensora de oficio de MIGDALIA QUINONEZ BETHANCOURT, para que la asista y defienda en esta causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2222 y 2225 Código Judicial y.....

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) Lic. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.-

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional,

para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Llcdo. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 9 de agosto de 1990

Ricardo E. Lezcano

Secretario

Oficio No. 1749

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A JOSE MARIA MACHAZEK ROMERO sindicado por el delito de EXPECION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS, con el fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veinticinco (25) de abril de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 22

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MARIA MACHAZEK ROMERO, varón, panameño, con cédula No. 1-15-722, residente en calle 43 Bella Vista, Edificio Nueva Era, Apto 4-C y demás generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal.

Se ORDENA la detención del sindicado.

Se ORDENA el emplazamiento del mismo.

Se designa al Licenciado Luis Quintero Poveda como defensor de oficio de JOSE MARIA MACHAZEK ROMERO, para que lo asista y defienda en esta causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2143, 2222 y 2225 y 2309 del Código Judicial

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) Lic. César H. Broce H., Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.-

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy primero (1o.) de agosto de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Llcdo. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá
(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 6 de agosto de 1990

Ricardo E. Lezcano

Secretario

Oficio No. 1714

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A JOSE MANUEL ABADIA GONZALEZ y ALEX VICENTE PUGA, por el delito de Robo en perjuicio de Wong Keng Young, con el fin de notificarles la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa (1990).

AUTO No. 21

VISTOS:

Por lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE MANUEL ABADIA GONZALEZ, varón, panameño, casado, miembros de la Fuerza de

Defensa, con 27 años, nació el día 7 de junio de 1963, con cédula de identidad personal No. 5-13-2280, nacido en Chepigana, Provincia de Darién, es hijo de los señores Luis Antonio Abadía, con Raquel María González, residente en Cerro Batea, casa M-63, en el sector El Valle de Urracá; ALEX VICENTE PUGA, varón, panameño, blanco, casado, con cédula de identidad personal No. 8-262-848, nacido en Panamá, el día 19 de julio de 1964, es hijo de la señora Sixta María Puga, con oficio de Miembro de las Fuerzas de Defensa, con el rango de agente, con residencia en La Chorrera, casa s/n, frente a la Panadería Bongo; ypor infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal. Y,

Se designa a la Lic. Marta Pérez Cano, como defensora de JOSE MANUEL ABADIA GONZALEZ y a la Lic. Fulvia Quezada de Abrego como defensora de ALEX VICENTE PUGA., para que la asista y defienda en esta causa.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2o. del artículo 2211 y artículos 2222 y 2225 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese

(Fdo.) Lic. César H. Broce, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario.-

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Ldo. CESAR H. BROCE H.
Juez Noveno de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Oficio No. 2306

Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 664 de 23 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 144370, Rollo 31513, Imagen 0072, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **A.T.M. FINANCIAL CORP.** Panamá, 31 de enero de 1991.

L-184.913.04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 932 de 31 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 186819, Rollo 31591, Imagen 0101, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LERALES INVESTMENTS INC.** Panamá, 6 de febrero de 1991.

L-184.913.04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 539 de 18 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 209307, Rollo 31473, Imagen 0024, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **YANES TRADE INC.** Panamá, 5 de febrero de 1991.

L-184.913.04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 450 de 16 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 207386, Rollo 31473, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **TUMILAR BUSINESS S.A.** Panamá, 5 de febrero de 1991.

L-184.913.04

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 844 de 29 de enero de 1991, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 135545, Rollo 31532, Imagen 0147, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **SORVAT CORPORATION** Panamá, 7 de febrero de 1991.

L-184.914.51

Única publicación